

**CONSTANCIA SECRETARIAL: 28 DE AGOSTO /2023**

A Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al Nro. 2021-00606-00. ejecutivo a continuación del proceso Monitorio, por error involuntario no se había descargado la carpeta de medidas cautelares.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023) .

**RADICACIÓN: 170014003003-2021-00606-00**

Seguridad Camaleón Ltda representada por Fabio César Fuquen Samacá, persona mayor de edad quien actúa mediante apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la Constructora Arbeláez Ruiz Ltda, representada por Hernando Arbeláez Yepes, con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero a que fue condenado el demandado en sentencia No., 005 fechada el 20 de enero del año en curso, proferida en proceso Monitorio seguido por las mismas partes ante este despacho judicial.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así en concordancia con el artículo 6 del Decreto legislativo 806/2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título ejecutivo base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de SEGURIDAD CAMALEON LTDA representada por Fabio César Fuquen Samacá, persona mayor de edad quien actúa mediante apoderada judicial y en contra de la CONSTRUCTORA ARBELÁEZ RUIZ LTDA, representada por Hernando Arbeláez Yepes, las siguientes sumas de dinero:

1.-CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$4.120.214.00) correspondientes a la factura 1747A.

1.1 Por los intereses de mora de la suma anterior, desde el 31 de enero de 2019, hasta la cancelación definitiva de la obligación.

2.-TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.967.896.00), correspondientes a la factura 1775 A.

1.2. Por los intereses de mora de la suma anterior, desde el 01 de marzo de 2019, hasta la cancelación definitiva de la obligación.

3.-UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.851.684.00), correspondientes a la factura 1800 A.

1.3 Por los intereses de mora de la suma anterior, desde el 31 de marzo de 2019, hasta la cancelación definitiva de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la Dra. Lizeth Tatiana Fuguen Ayure para actuar en este asunto en los términos del poder inicialmente conferido.

**NOTIFIQUESE**



**VALENTINA JARAMILLO MARIN**  
**JUEZ**

M.

|                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL<br>MANIZALES – CALDAS<br><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u><br>La providencia anterior se notifica en el Estado<br><br>No. 140 del 29/09/2023<br><br>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS<br>Secretaria |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**  
**Valentina Jaramillo Marin**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df59a85d271574b8c36a1309c6eeb262c92185153c42f7e554cacbc1cd0f8a68**

Documento generado en 28/08/2023 11:39:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**